

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA.*

Sitionuevo, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Pertenencia.

ACCIONANTE: Hernán Moreno Zapata

DEMANDADO: Sociedad ganadería Las Quemadas Ltda y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00122.

OBJETO DE DECISION:

Recurso de reposición presentada por el apoderado judicial de PROSICOL en contra del auto adiado 21 de abril pasado, por medio del cual se fijó la hora de las 10:00 am del 26 de este mes y año para dictar nueva sentencia, previos alegatos de las partes.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Expresa el vocero de PROSICOL que, interpone el recurso de reposición en contra del auto del 21 de abril de 2023 con el objeto de que sea revocado y en su lugar se disponga dictar sentencia, por razón de que, en el fallo de tutela del pasado 12 de enero el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga resolvió dejar sin efecto la sentencia del 8 de junio de 2022, debiéndose adoptar los correctivos pertinentes para la determinación del predio y la emisión de una sentencia acorde con lo allí argumentado; y, que no hay justificación alguna para revivir la etapa de alegatos de conclusión que se surtió válidamente y que tampoco el juez de tutela ordenó practicar.

TRASLADO DEL RECURSO AL DEMANDANTE:

Del recurso se corrió traslado a la parte actora por parte de la Secretaría, quien dentro del término se pronunció en los siguientes resumidos términos: "...que el Código General del Proceso, en su artículo 373 señala la audiencia de instrucción y juzgamiento y en su punto 4 menciona la práctica de pruebas y alegatos de las partes hasta por 20 minutos, por lo que no ve ni entiende el sentido de presentar un escrito temerario que induce a error al desconocer que para la lectura de la sentencia se debe cumplir con el trámite de procedimiento, por lo que pide seguir con los trámites. Por lo anterior solicita se cumpla el fallo de tutela y se ordene únicamente la cancelación 49 del folio de matrícula 228-106 y se mantenga en firme la anotación 48, se cumpla con el auto del 21 de abril de 2023 para que las partes presenten sus alegatos".

PRECEDENTES PROCESALES:

Este Juzgado, en sentencia del 8 de junio de 2022, declaró la pertenencia de una franja de tierra de un predio que inicialmente se dijo pertenecía a la Sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda, proceso dentro del cual se hizo parte PROSICOL señalando que esa franja le corresponde.

Sobre esa sentencia PROSICOL instauró una acción de tutela, la cual fue fallada el 12 de enero de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, en la cual resolvió conceder el amparo al debido proceso y consecuentemente ordenó a este Juzgado dejara sin efecto ni valor la sentencia en mención y todas las actuaciones derivadas de ella, debiéndose adoptar los correctivos pertinentes para la determinación del predio y la emisión de una sentencia acorde con lo allí argumentado. La sentencia de tutela fue impugnada, pero el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. –Sala Civil-Familia- mediante sentencia del 21 de febrero del año que avanza la confirmó.

Por auto de este Juzgado del 17 de enero pasado se ordenó obedecer lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga en la sentencia de tutela de primera instancia, adoptándose algunas medidas inmersas en el mismo fallo. Como no está pendiente ningún otro trámite, el 21 de abril del año en curso este despacho decide fijar la hora de las 10:00 am del 26 de los corrientes para dictar sentencia, previos alegatos de las partes, auto sobre el cual se interpuso el recurso de reposición que hoy es materia de decisión.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El objeto principal del recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de PROSICOL es que, no hay justificación alguna para revivir la etapa de alegatos de conclusión que se surtió válidamente y que tampoco el juez de tutela ordenó practicar. En efecto, la sentencia de tutela del Juzgado Primero Civil del Circuito, confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta solo se limita en dejar sin efecto ni valor la sentencia dictada por este despacho en audiencia del 8 de junio de 2022 y todas las actuaciones derivadas de ella, debiéndose adoptar los correctivos pertinentes para **la determinación del predio y la emisión de una sentencia acorde con lo allí argumentado** (Negrillas del Juzgado)

Como podrá observarse, el fallo de nuestro superior jerárquico no expresa que previo a la emisión de una nueva sentencia se escuche en alegatos a las partes. Y, no tendría razón de ser escuchar en alegatos a los sujetos procesales por razón de que esa etapa se cumplió dentro de la audiencia del 8 de junio de 2022, diligencia ésta que no fue afectada por la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, por lo que no son de recibo los argumentos del acudiente judicial del demandante.

Así las cosas, este Juzgado no revocará el auto del 21 de abril pasado, sino que lo reformará en el sentido de que para el 26 de los corrientes mes y año se dicte nueva sentencia, previo determinación del predio, reforma que hacemos extensiva a que el fallo no se pronuncie de manera virtual, sino por escrito, habida cuenta que no hay pruebas que practicar (Num. 2º del artículo 278 del CGP), porque como se dijo antes, el amparo constitucional solo se limita a la emisión de una nueva sentencia acorde con lo argumentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el auto del 21 de abril de 2023. En consecuencia, se mantiene la fecha del 26 de mayo de este año para dictar nueva sentencia acorde con lo argumentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga en sentencia de tutela del 12 de enero de 2023, confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia del 21 de febrero pasado, sin necesidad de escuchar en alegatos a las partes.

SEGUNDO: Dado que no se practicarán pruebas ni se escuchará en alegatos a las partes, la sentencia se dictará por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ